



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-015/2017.

ACTOR: HERIBERTO CABRERA SÁNCHEZ.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL Y
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE
SAN NICOLÁS BUENOS AIRES,
PUEBLA.**

**MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO.**

**SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

Todos los actos que se mencionan a continuación corresponden al año dos mil diecisiete, salvo mención en contrario.

VISTOS: 1. El escrito signado por el regidor de Ecología del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el dieciocho de diciembre y engrosado en el incidente de incumplimiento de sentencia del presente expediente; y

2. El acta de comparecencia del actor ante la Secretaria General de Acuerdos del dieciocho de diciembre, mediante la cual ratifica de conformidad con el contenido del escrito indicado en el numeral que antecede.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 338, fracción I, 339, fracción VIII, 340, fracción I, 341, 376 Bis, fracción III, 399 y 400 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7, fracciones II y XIX, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene al Regidor Municipal presentando el escrito de cuenta, a través del cual manifiesta que el Presidente Municipal ha cubierto satisfactoriamente todos sus pagos atrasados hasta la fecha, por lo que, ya no existe ningún adeudo entre las partes.

SEGUNDO. Téngase por válida para los efectos legales la comparecencia de cuenta, en la que se desprende que el actor reconoce el escrito mencionado en el punto que antecede.

TERCERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento en su totalidad a la sentencia de diecinueve de julio de dos mil diecisiete, dictada en el expediente principal.

CUARTO. Se da por cumplida la sentencia de mérito.

QUINTO. Remítanse los autos a la Secretaria General de Acuerdos y archívese como asunto concluído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO CHEVALIER RUANOVA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO**

**JESÚS GERARDO SARAVIA
RIVERA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY